



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

N° 302 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es COPIA fiel del ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27114)

16 DIC 2022

Lic. Dina M. Quijpe Cruz  
SECRETARIA

VISTO:

El Informe N° 860-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 25 de noviembre del 2022., emitido por el Director de Infraestructura Agraria y Riego, en el que concluye que se proceda a la Resolución del Contrato; el Informe N° 2044-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA/UASG, de fecha 30 de noviembre del 2022, emitido por la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, quien concluye que resulta procedente la Resolución del Contrato de Servicio de Especialista en Social III, Contrato de Locación de Servicios N° 149-2022-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 17 de mayo de 2022, por la causal b), del numeral 5.16 de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.; el Informe N° 0312-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 01 de diciembre del 2022, emitido por la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, quien concluye que es pertinente la resolución del contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministerio y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021.

Que, en relación a dicha autonomía administrativa la entidad, en fecha 17 de mayo de 2022, suscribe el Contrato de Locación de Servicios N° 149-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE para el Servicio de Especialista Social III, para la Meta 0019 "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas" del PIP "Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, Afectada para la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Puno", con la Sra. DANITHZA QUISPE QUISPE, siendo el objeto del contrato (cláusula tercera del contrato suscrito) es como sigue: por el presente contrato EL LOCADOR se obliga ante EL COMITENTE, a prestar la Contratación Eventual del

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.peblt.gob.pe](http://www.peblt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)



## Resolución Directoral

N° 302-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

Servicio de Especialista Social III, el cual será desarrollado en Meta 0019 "Adquisición de Terrenos para Públicas" del PIP "Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, Afectada para la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Puno" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT", que tiene como finalidad supervisar y controlar las actividades de capacitación del proyecto, para lograr una administración e implementación eficiente de las acciones destinadas al cumplimiento de los objetivos del proyecto. Asimismo, el plazo del Contrato (cláusula octava del contrato suscrito) que dice: *Las partes convienen que el plazo del servicio prestado será en tres (03) entregables, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de julio del año 2022, sin que exceda el presente ejercicio presupuestal.* De lo que se determina en rigor que si el contrato ha sido suscrito en fecha 17 de mayo del 2022. La contratista tenía 80 días para ejecutar las obligaciones contraídas en el contrato en mención suscrito por la Locadora, el mismo que firmado determina que ha conocido el contenido, es evidente que no ha cumplido con las obligaciones contractuales, en tanto que en presente caso se tiene el plazo del primer, segundo y tercer entregable vencido.

Que, se entiende que se ha suscrito un contrato de locación de servicios que se encuentra regulado en por el Código Civil peruano, tienen la naturaleza de un contrato civil, cuya principal característica es que no hay subordinación, caso contrario el contratista pudo poner fin a la prestación de sus servicio por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado siempre que no cause perjuicio a la entidad de conformidad a lo establecido en el artículo 1769, del código civil el incumplimiento de total o parcial de las prestaciones es causal de Resolución del Contrato, ya que la conducta de la Locadora es una clara evidencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales de su parte, extremo que solo ha causado perjuicio a la entidad en el normal cumplimiento de sus metas programadas.

Que, en consideración al tipo de contratación sub materia, resulta pertinente la aplicación de lo que establece la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI, la misma que en el numeral 5.16 establece causales de resolución de contrato, y teniéndose que para el específico caso la Locadora tiene el primer, el segundo y el tercer entregable vencidos, extremo que permite a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del PEBLT, realizar el cálculo de las penalidades previstas en la cláusula Décima del contrato suscrito, por lo que corresponde proceder a la Resolución del Contrato, con arreglo a la causal b) **Por incumplimiento total o parcial de las prestaciones.** Del numeral 5.16. Causales de Resolución de Contrato, De la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.

Que, teniendo en cuenta esta premisa normativa, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales ha realizado el cálculo de penalidades por mora, de lo que resulta que la locadora ha tenido un retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de 173 días calendario que corresponden al primer entregable que tuvo como fecha de presentación el 30 de noviembre de 2022, cálculo realizado en fecha 30 de noviembre de 2022, en cuyo caso la contratista ha superado el máximo de penalidades por mora;

Que, estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas precedentemente, para la Resolución del Contrato se debe aplicar la causal b) **Por**



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Ar. 127 Ley 27144)

# Resolución Directoral

Nº 302 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 DIC 2022

16 DIC 2022

Lic. Dina M. Quispe Cruz

incumplimiento total o parcial de las prestaciones del numeral 5.16. Causales de Resolución de Contrato, de la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI.; en tanto, que la conducta de la Locadora se subsume dentro de la causal señalada, en consecuencia se debe Resolver el Contrato de Servicio de Especialista Social III N°149-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE del PIP "Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, Afectada para la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Puno".; ello implicaría notificar a la Sra. **DANITHZA QUISPE QUISPE**, la presente Resolución Directoral, haciéndole conocer el cálculo de penalidades por mora; y así se extingue el contrato de naturaleza civil y en tal sentido no existe relación alguna;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Resolución Total del Contrato de Servicio de Especialista Social III N° 149-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 17 de Mayo de 2022, por el cual se contrató a la Sra. **DANITHZA QUISPE QUISPE**, para las actividades programadas en la Meta 0019 "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT". del PIP "Recuperación de la Cuenca Media Baja del Río Grande, Afectada para la Contaminación Minera en el Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Puno" quedando extinguido el Contrato de naturaleza civil, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad, efectúen el cálculo de penalidades por mora, así como las acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la Sra. **DANITHZA QUISPE QUISPE**, así como las demás Instancias administrativas de la entidad para las acciones que correspondan según sus funciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. **Hugo Luis Zea Giraldo**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP. 2958

CUT: 1228-2022

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)

Siempre con el pueblo